

RADICACION No. 2.020- 00278
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
Nit No. 890903938-8
DEMANDADO: ISAURA MARIA VERGARA ARRIETA C.C.
No.32.817.263
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe que la misma correspondió por reparto y está pendiente por admitir. Sírvase proveer.-
Soledad, 23 de Noviembre del 2.020
El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La efectividad De La Garantía Real de Menor cuantía contra de la señora ISAURA MARIA VERGARA ARRIETA, por la suma de (671.48226UVR), equivalente a la suma de Ciento Noventa Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos Con Veintiún Centavos (\$190.737.21), por concepto de capital en mora y por la suma de (174.722.29124 UVR), equivalente a la suma de Cuarenta y Ocho Millones Diez Mil Quinientos Seis Pesos Con Sesenta y Seis Centavos m/l. (\$48.010.506.66), por concepto del capital acelerado, respecto del pagaré No. 90000097155, , más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL a favor BANCOLOMBIA S.A., contra de la señora ISAURA MARIA VERGARA ARRIETA y MIGUEL ÁNGEL PATIARROYO, por la suma de (671.48226UVR), equivalente a la suma de Ciento Noventa Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos Con Veintiún Centavos (\$190.737.21), por concepto de capital en mora y por la suma de (174.722.29124 UVR), equivalente a la suma de Cuarenta y Ocho Millones Diez Mil Quinientos Seis Pesos Con Sesenta y Seis Centavos m/l. (\$48.010.506.66), por concepto del capital acelerado, respecto del pagaré No. 90000097155,(Hipoteca y pagaré), más los intereses remuneratorios y moratorios desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículo 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de la demandada señora ISAURA MARIA VERGARA ARRIETA, ubicado en la

Transversal 1BSur No. 68B-121 Conjunto Residencial CEIBA Casa No. 149 de Soledad (Atl.), con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 183601.

4.- Reconocer personería al Dr. MONICA PAEZ ZAMORA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-
Oficio NO. 834

